

AL DESPACHO: Informando que se allegó cotejo de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 de las demandadas URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A EN REORGANIZACION y J.C.J CONSTRUCCIONES S.A.S quienes allegaron escrito de contestación de la demanda, dentro del término legal Archivos No. 010 y 011 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, doce de octubre de dos mil veintiuno.


LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.839.869 y portadora de la T. P. No. 39.221 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A EN REORGANIZACION., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante poder visible en el Archivo No. 010 del expediente digital.

Así mismo, se reconocerá personería procesal para actuar al abogado JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.720.068 y portador de la T. P. No. 274.006 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada J.C.J CONSTRUCCIONES S.A.S. en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante poder visible en el Archivo No. 011 del expediente digital.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por las demandadas URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A EN REORGANIZACION y J.C.J CONSTRUCCIONES S.A.S., se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por otro lado, una vez revisado el escrito visible en la página 7 del archivo No. 001 del expediente digital, se encuentra que el mismo no reúne los requisitos del artículo 64 a 66 del CGP, por lo cual se exhorta a la demandada J.C.J CONSTRUCCIONES S.A.S para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes aspectos:

Respecto a los hechos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CGP, el escrito de llamamiento en garantía debe cumplir los requisitos para nuestro caso establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por tanto, una vez revisado el escrito allegado por J.C.J CONSTRUCCIONES S.A.S, no cumple con los requisitos de que trata la norma en cita, ello, teniendo en cuenta que no se indican los hechos que le sirvan como fundamento, de la solicitud de llamamiento en garantía.

En consecuencia, se le concede a J.C.J CONSTRUCCIONES S.A.S el término de CINCO (5) DIAS para que subsane las falencias antes indicadas, señalando e individualizando los fundamentos facticos del llamamiento de garantía respecto de W PROYECTA S.A.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar a los abogados MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO como apoderado judicial de la demandada URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A EN REORGANIZACION, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA, en calidad de apoderado judicial de la demandada J.C.J CONSTRUCCIONES S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A EN REORGANIZACION y J.C.J CONSTRUCCIONES S.A.S, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. INADMITIR el llamamiento en garantía, realizada por J.C.J CONSTRUCCIONES S.A.S, a través de apoderado judicial y conceder un término de CINCO (05) DIAS para llevar a cabo la respectiva subsanación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.166 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria